

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-00778-2024 DEL 08 DE MARZO DEL AÑO 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-00778-2024** del 08 de marzo del año 2024, esta Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **C.I CULTIVO SAYONARA S.A.S**, con NIT 800.099.480-1, por medio de su representante legal el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "**VILLA MATILDE**", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017- 20221, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 03 árboles nativos.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 70.502

2. Que mediante radicado **CE-09575-2024** del 12 de junio del año 2024, la parte interesada allega información referente a la compensación ambiental, mediante la siembra.

3. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-09575-2024** del 12 de junio del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-04226-2024** fechado el 08 de julio del año 2024, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

#### "25. OBSERVACIONES:

##### **En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

*Por medio de la Resolución RE-00778-2024 del 8 de marzo del 2024, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de dos (2) individuos de especies exóticas, que se encontraba localizados en el predio denominado "VILLA MATILDE", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017- 20221, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia.*

*En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de tres (03) árboles de especies nativas con*

una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 70.502, equivalentes a la siembra de los tres (3) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, se informa que tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-09575-2024 del 12 de junio del 2024, la parte interesada allega oficio relacionado el cumplimiento del artículo segundo y cuarto de la Resolución RE-00778-2024 del 8 de marzo del 2024, relacionado con la compensación ambiental y manejo de residuos, del cual se evaluó lo siguiente:

- Para el aprovechamiento de lo autorizado se realizó el día 21 de marzo del 2024.
- Para el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución RE-00778-2024 del 8 de marzo del 2024, relacionado con la compensación ambiental, se llevó a cabo por medio de siembra de especies nativas de la región, siendo establecidas un total de 8 individuos, de los cuales se relacionan a continuación:

Individuos establecidos		
Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Quimula	<i>Citharexylum subflavescens</i>	2
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	2
Alcaparro enano	<i>Senna sp</i>	2
Caiba	<i>Ceiba speciosa</i>	2

- Las evidencias fotográficas, se relacionan en el radicado evaluado.
- Para el cumplimiento del artículo cuarto se informa:
  1. Se delimitó el espacio del aprovechamiento forestal
  2. Se instaló una vaya publicitaria con la información de la resolución
  3. La madera fue aprovechada dentro de las instalaciones de la empresa
  4. El material resultante de ramas fue chipecado y reincorporado en el suelo del mismo predio.
  5. Se aprovecharon única y exclusivamente los dos individuos registrados en la resolución

Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 3 de julio del 2024.

**En relación con la visita técnica:**

El día 3 de julio del 2024, se realizó visita técnica al predio denominado “VILLA MATILDE”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017- 20221, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia, la cual fue acompañada por la señora Manuela Vallejo Vergara (coordinadora ambiental) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	26	23.86	6	0	40.06	2179
-75	26	23.98	6	0	40.30	2179

*Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación*

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

TOTA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
2	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimula
2	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo
2	<i>Senna viarum</i>	Alcaparro enano
2	<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba rosada
<b>8</b>	<b>TOTAL</b>	

Para el momento de la visita, estos individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural.

**Registro fotográfico:**



Para los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, se repicaron e incorporaron al suelo para su descomposición y transformación en materia orgánica, así como se manifiesta en el radicado evaluado.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00778-2024 del 8 de marzo del 2024.**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de para el aprovechamiento de dos (2) individuos de especies exóticas, que se encontraba localizados en el predio denominado "VILLA MATILDE", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017- 20221, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia. Informando en el parágrafo dos del mismo artículo que tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación</p>	2/10/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación y acorde a lo establecido en la Resolución, según lo informado en el radicado CE-09575-2024 del 12 de junio del 2024 y verificado el día de la visita.
<p><b>Art 2:</b> Requiere interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de tres (03) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 70.502, equivalentes a la siembra de los tres (3) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, se informa que tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>	2/1/2025, fecha de vigencia para ambas opciones	X			Mediante el radicado CE-09575-2024 del 12 de junio del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de siembra de especies forestales nativas, para lo cual se realiza visita el día 3 de julio del 2024, encontrando que estas se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y de siembra.
<p><b>Art 4:</b> 2. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal</p>	2/10/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			Para los desperdicios provenientes del aprovechamiento se les dio manejo por medio de recolección y disposición para materia orgánica y para la implementación de obras dentro del mismo predio.

**NOTA:** De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución **RE-00778-2024** del 8 de marzo del 2024, la parte interesada **ha cumplido con 4**, para un cumplimiento total.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-04226-2024** fechado el 08 de julio del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00778-2024** del 08 de marzo del año 2024.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” para conocer del presente asunto de conformidad con la Resolución **RE-02103-2024** del 17 de junio del 2024, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada mediante el radicado **CE-09575-2024** del 12 de junio del año 2024, relacionada con la compensación ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en la Resolución **RE-00778-2024** del 08 de marzo del año 2024, en la cual Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **C.I CULTIVO SAYONARA S.A.S**, con NIT 800.099.480-1, por medio de su representante legal el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “**VILLA MATILDE**”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017- 20221, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.376.06.43304**.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **C.I CULTIVO SAYONARA S.A.S**, con NIT 800.099.480-1, por medio de su representante legal el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE**

Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

**Expedientes: 05.376.06.43304**

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Edwin Mauricio Aguirre Atehortua

Fecha: 11/07/2024